

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.024
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **12 de abril de 2024**.

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | NOTIFICADO | FS | FECHA. | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO** |
|------------------------|-------------------|--|-----------|-------------------|---------------------|--|
| AUTO | 21631 | ELECTROFUMIGACION TORO Y CIA LTDA | 12 | 10/04/2024 | PARV No. 189 | <p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21631, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular ELECTROFUMIGACION TORO Y CIA LTDA:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que de conformidad con lo considerado en los numerales 2.10 y 3.6 del Concepto Técnico PARV No. 152 de 08 de abril de 2024, el Componente Técnico del Punto de Atención Regional Valledupar concluyó que no se considera técnicamente viable la solicitud de derecho de preferencia presentada mediante radicado No. 20205501023292 del 18 de febrero de 2020 toda vez que se encuentra por fuera de la oportunidad de presentación de dicha solicitud, la cual debió haber sido presentada antes del 01 de enero del año 2013. 2. Remitir a la Gerencia de Contratación Minera la solicitud de prórroga la solicitud de prórroga allegada por representante legal de ELECTROFUMIGACIÓN TORO Y CIA LTDA, sociedad titular de la Licencia de Exploración No. 21631, mediante radicado ANM No. 20205501023292 del 18 de febrero de 2020, dentro del título minero No. 21631, junto con copia del Concepto Técnico PARV No. 152 de 08 de abril de 2024 y del presente acto administrativo, con base en las competencias y lineamientos señalados en el numeral 2.2. del artículo 3° de la Resolución No. 363 de 2021 expedida por el Presidente de la Agencia Nacional de Minería, y en concordancia con lo fundamentado y resuelto en la Resolución VSC No. 368 de 20 de agosto de 2020 expedida por el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para los fines pertinentes. |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>3 Remitir a la Gerencia de Contratación Minera la solicitud de prórroga allegada por representante legal de ELECTROFUMIGACIÓN TORO Y CIA LTDA, sociedad titular de la Licencia de Exploración No. 21631, mediante radicado ANM No. 20189060273972 de 02 de marzo de 2018, con base en las competencias y lineamientos señalados en el numeral 2.2. del artículo 3° de la Resolución No. 363 de 2021 expedida por el Presidente de la Agencia Nacional de Minería, y en concordancia con lo fundamentado y resuelto en la Resolución VSC No. 368 de 20 de agosto de 2020 expedida por el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para los fines pertinentes. Para ello, se deben adjuntar los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Radicado ANM No. 20189060273972 de 02 de marzo de 2018; • Resolución VSC No. 368 de 20 de agosto de 2020; • Resolución VSC No. 001360 del 16 de diciembre de 2021; • Auto PARV No. 487 del 19 de agosto de 2021; • Auto PARV No. 556 del 29 de diciembre de 2022; • Memorando con Radicado ANM No: 20219060383423 de fecha 20 de octubre de 2021; • Memorando con Radicado ANM No: 20229060400673 de 29 de diciembre de 2022. <p>4 Es pertinente recordar que la Coordinación del Punto de Atención Regional Valledupar remitió a la Coordinación del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, la solicitud señalada mediante Memorandos con Radicados ANM No. 20219060383423 de fecha 20 de octubre de 2021 y 20229060400673 de 29 de diciembre de 2022.</p> <p>5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 152 de 08 de abril de 2024.</p> <p>6 Informar que mediante Auto PARV No. 786 del 07 de octubre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 087 de 8 de octubre de 2019 y Auto PARV No. 556 del 29 de diciembre de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 103 de 30 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de cancelación que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|---|---------------|-------------------------------|----------------|----------|-------------------|--|
| | | | | | | considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. |
| AUTO | 506328 | CONSORCIO VIAS GUAJIRA | T-INGEP | 7 | 11/04/2024 | PARV No. 190 |
| <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 506328, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al beneficiario CONSORCIO T-INGEP VIAS GUAJIRA:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2022, radicado en Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” con el número 80023-0 del 18 de agosto de 2023 (evento 479238), dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el plano anexo del año reportado</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que de conformidad con lo señalado en los numerales 2.6 y 3.2 del Concepto Técnico PARV No. 146 de 21 de marzo de 2024 se evaluó y concluyó: <i>“NO APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV trimestre del año 2022 y I, II, III trimestre del año 2023, allegados mediante radicado No. 20231002588102 del 18 de agosto de 2023, dado que solo se presentaron para mineral de RECEBO. (...)”</i>.</p> <p>2. Informar que respecto a la solicitud de renuncia a la Autorización Temporal No. 506328 presentada por la representante legal del consorcio beneficiario mediante radicado No. 20231002588102 del 18 de agosto de 2023, dado que no se considera viable técnicamente, debido a que no se encuentra a paz y salvo con las obligaciones al momento de la solicitud de la misma, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.9.1 del Concepto Técnico PARV No. 146 de 21 de marzo de 2024.</p> <p>3. Informar que el día 09 de septiembre de 2023 venció el término de doce (12) meses otorgados por Resolución No. 210-5375 del 11 de agosto de 2022 al consorcio beneficiario, que inició el 09 de septiembre de 2022 fecha en la cual se hizo efectiva la inscripción de la Autorización Temporal No. 506328 en el Registro Minero Nacional en el Registro Minero Nacional - R.M.N</p> <p>4. Informar que una vez revisados los fundamentos fácticos y jurídicos de la solicitud de terminación anticipada o renuncia al término restante presentada mediante radicado No. 20231002588102 del 18 de agosto de 2023 por parte de la señora Maryuris Araujo en calidad de Representante Legal del consorcio beneficiario de la Autorización Temporal No. 506328, se considera que la citada resultaba viable aceptarla hasta la fecha de terminación que fue el día 09 de septiembre de 2023 en virtud del artículo primero de la Resolución No. 210-5375 del 11 de agosto de 2022 en la que se estableció su vigencia por doce (12) meses contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional la cual se hizo efectiva el 09 de septiembre de 2022; razón por la cual se procederá a su terminación por vencimiento del término otorgado mediante acto administrativo.</p> | | | | | | |

| | | | | | | |
|------|-----------|-------------------------|----|------------|--------------|--|
| | | | | | | <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 146 de 21 de marzo de 2024.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | HGS-13332 | BEST COAL COMPANY S.A.S | 52 | 11/04/2024 | PARV No. 191 | <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Complemento al documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado mediante radicado No. 2023960403292 del 17 de marzo de 2023 en cumplimiento a los requisitos y elementos sustanciales de ley, así mismo en respuesta al requerimiento realizado a través de Auto PARV No. 384 del 25 de agosto de 2022. y la información correcta de la estimación y categorización de las Reservas y los Recursos Minerales, correspondiente al Contrato de Concesión No. HGS-13332, como quiera que una vez evaluado el documento técnico éste se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en los numerales 3.3 y 3.3.1 del Concepto Técnico GET No. 250 del 28 de diciembre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. – En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE a la sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. HGS-13332 por última vez, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al Complemento del documento técnico Programa de Trabajos y Obras –PTO en cumplimiento de los requisitos y elementos sustanciales de ley, así mismo la información correcta de la estimación y categorización de las Reservas y los Recursos Minerales presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3. para la estimación del recurso y 3.3.1 para la estimación de la reserva de acuerdo con el Concepto Técnico GET No. 250 del 28 de diciembre de 2023, en los siguientes aspectos.</p> <p>(...)</p> <p>3.3 “CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p>3.3.1 RECURSOS MINERALES</p> <p>9. Debido a que se evidencia una solicitud de cesión de área dentro del Contrato de Concesión No. HGS-13332, la cual se encuentra en trámite, se requiere nuevamente que para el estimativo del recurso solamente se tenga en cuenta la parte norte del título minero, además porque fue allí en esta zona, donde se adelantaron los trabajos exploratorios relacionados con la realización de perforaciones y la campaña de sísmica 3”.</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>10. Se debe realizar la correlación estratigráfica con base en la información registrada en cada uno de los pozos perforados en el área del título minero, donde se establezca claramente espesores, profundidad y separación de cada uno de los mantos de interés económico, determinando así sus continuidades tanto en la horizontal como en la vertical.</p> <p>11. Realizar el estudio hidrológico detallado con el fin de determinar las características hidrológicas del área contratada, el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca(s) hidrográfica(s), los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial y las corrientes naturales del área. El conocimiento hidrológico del área, deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas, que permitan una eficiente operación minera; así mismo se debe presentar una propuesta con las alternativas de control de inundaciones de la zona concesionada. Este informe debe contener las estaciones usadas para la obtención de la información climatológica, análisis de precipitaciones de los últimos 20 años, análisis de caudales y las características hidrográficas del área (red de drenaje del área de estudio).</p> <p>12. Allegar el mapa hidrogeológico, el cual debe incluir líneas de flujo y zonas de recarga, descarga, como también el Modelo Hidrogeológico Conceptual del área de estudio - Bloque diagrama.</p> <p>13. Presentar nuevamente el Archivo en WinRAR de "MODELO GEOLOGICO SJS". Ya que estos no se visualizan para ver el contenido.</p> <p>14. Una vez se tenga claro el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación de los recursos mineros del área del Contrato de Concesión No. HGS-13332, teniendo en cuenta la información registrada en cada uno de los pozos perforados, los resultados de la campaña de sísmica 3D, trámite de cesión de área, criterios de selección de los mantos a explotar, así como todos los posibles cambios derivados de los ajustes a los que tenga lugar el modelo geológico. Esta estimación debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y se anexe la tabla con la estimación del recurso. Es de aclarar que la persona idónea que realiza el estimativo del recurso, debe manifestar la fecha efectiva en que se llevó a cabo dicho estimativo.</p> <p>15. De conformidad con lo previsto en la Resolución 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019" en su artículo 7° establece: "Entrega de Información. La información geológica que sea obtenida por el titular minero en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, deberá ser entregada anexa a la estimación y en formato digital, de acuerdo con el procedimiento definido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras, adoptado por la ANM y el SGC mediante Resoluciones 564 (ANM) y 374 (SGC) del 02 de septiembre de 2019." Dado lo anterior se requiere la entrega de la información de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>que exige un Estándar acogido por CRIRSCO y lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras.</p> <p>16. Presentar la siguiente información respecto al Estudio Geotécnico para la Caracterización del Macizo Rocoso, ya que en el documento allegado no lo anexo”:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Levantamiento geotécnico de estructuras y superficies de discontinuidades. - Tabla de discontinuidades tomadas en campo. - <i>Parámetros de las discontinuidades: Orientación, Espaciado, Dimensión, Rugosidad, Resistencia de las paredes de las discontinuidades, Apertura, Relleno y Tamaño de bloque. (Diagrama de Contornos de discontinuidades, Diagrama de los planos de las familias de discontinuidades, Diagrama de Rosetas de juntas para las familias de discontinuidades).</i> - Índice RQD. - <i>Índice Q de Barton, con los respectivos parámetros de: (RQD, J_n = Índice de diaclasado que indica el grado de fracturación del macizo rocoso, J_r = Índice de rugosidad de las discontinuidades o juntas, J_a = Índice que indica la alteración de las discontinuidades, J_w = Coeficiente reductor por la presencia de agua, SRF (stress reduction factor) = Coeficiente que tiene en cuenta la influencia del estado tensional del macizo rocoso).</i> - <i>Clasificación del Macizo Rocoso (Bieniawski-1989) RMR, Con parámetros de: (Resistencia a compresión simple de la roca, el RQD (Rock Quality Designation), Separación entre las diaclasas, Estado de las discontinuidades y Presencia de agua freática).</i> - Índice de Resistencia Geológica (GSI). - <i>Propiedades Mecánicas de la Roca Encajante: Ensayos de compresión simple y Resultados de cohesión y Angulo de fricción. (Mínimo dos muestreos de roca de techo y base por túnel de labores mineras).</i> - Ensayos de Propiedades físicas de la roca: Densidad, porosidad, Relación de Vacíos y Humedad. - <i>Análisis de estabilidad, Probabilidad de fallas (Cuña, Planar o volcamiento).</i> - <i>Análisis de esfuerzos verticales y horizontales, mostrando secciones de distribución de esfuerzos alrededor de paneles de Tajo largo ilustrando los efectos de su interacción con las paredes de la roca encajante.</i> - <i>Presentar el plano de muestreo de los ensayos de Compresión Simple que relaciona en las tablas 7.1 y 7.2, con sus respectivas coordenadas de ubicación y altura. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.</i> <p>3.2.2. RESERVAS MINERALES</p> <p>1. Factor Modificador Minero:</p> |
|--|--|--|--|---|

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>a. Ajustar el plan minero (aspectos técnicos y componentes) únicamente para el área de concesión del Título Minero No. HGS-13332.</p> <p>b. Complementar la información relacionada con el Estudio Geotécnico para la Caracterización del Macizo Rocosó, tal y como se indicó en ítem 21 del numeral 3.1.3 del presente Concepto Técnico.</p> <p>c. Presentar la descripción de las actividades mineras, así como el secuenciamiento del proyecto para quince (15) años, teniendo en cuenta la vigencia del título minero No. HGS-13332, toda vez que el mismo vence el 21 de junio de 2037.</p> <p>d. Ajustar los planos de secuenciamiento minero allegados, teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas dadas en el presente factor modificador.</p> <p>e. Complementar la información relacionada con los equipos y maquinaria requeridos para el desarrollo minero, con los factores de eficiencia, la vida útil de cada uno de sus componentes, la descripción de los programas de mantenimiento y reposición de equipo o elementos de desgaste; así mismo, en el análisis financiero del proyecto, se recomienda indicar claramente la periodicidad para la adquisición de los elementos de reposición del sistema de arranque, los costos de los mismos y de su mantenimiento.</p> <p>f. Presentar la descripción del tipo de explosivo a emplear para el avance ocasional de labores de desarrollo y preparación, así como de las memorias de cálculo para determinar la cantidad de material explosivo y medios de ignición requeridas, atendiendo a las proyecciones de avance de las labores mineras en las cuales se empleará perforación y voladura; así mismo, se recomienda presentar los esquemas o diseños de las mallas de perforación y voladura así como la descripción de las actividades que hacen parte de este proceso. En la estructura de costos se recomienda incluir los rubros relacionados con la adquisición del material explosivo y medios de ignición, así como los correspondientes a la compra de la maquinaria, equipo y accesorios para el sistema de perforación.</p> <p>g. Complementar la descripción del sistema del transporte por bandas con el análisis que atienda al secuenciamiento de la operación o desarrollo de la mina, presentar la relación de cantidad y características técnicas de cada uno de los elementos que componen este sistema de transporte, los factores de eficiencia y la vida útil de cada componente, describir los programas de mantenimiento y reposición de equipo; así mismo, en el análisis financiero del proyecto, se recomienda indicar claramente la periodicidad para la adquisición de los elementos de reposición del sistema de transporte, los costos de los mismos y de su mantenimiento. Presentar las características y memorias de cálculo de los malacates, cables de acero y rejas (ascensores), los cuales fueron considerados en la Tabla 7.75 del documento técnico.</p> <p>h. Complementar la descripción del sistema del bombeo con el análisis del sistema que atienda al secuenciamiento de la operación o desarrollo de la mina, presentar la descripción, características y cantidad de los elementos que componen el sistema de bombeo, indicar si se requerirá la construcción de pozos auxiliares de bombeo; de ser así, describir su dimensionamiento geométrico y su ubicación, presentar los requerimientos y cálculos de potencia para las bombas de emulsión y de achique así como de la tubería, ductos o mangueras requeridas (relacionadas en la tabla 7.75); para los equipos del sistema de bombeo indicar los factores de eficiencia, la vida útil de cada componente del sistema, describir los programas de mantenimiento y reposición de equipo; así mismo, en el análisis financiero del proyecto, se recomienda indicar claramente la periodicidad para la adquisición de los elementos de reposición de este sistema, los costos</p> |
|--|--|--|--|---|

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>de los mismos y de su mantenimiento, el costo por concepto de la construcción de la laguna de sedimentación en superficie. Presentar el diseño de las obras para el manejo y control de aguas en superficie y el Plano detallado del sistema de desagüe.</p> <p>i. Complementar la descripción del sistema o red eléctrica con la cantidad y referencia del tipo de conductores eléctricos (cableado) y demás accesorios que se requerirán para el montaje de las redes en superficie y bajo tierra (equipos antiexplosión), presentar el análisis de requerimientos y cálculos para el sistema de aire comprimido (en la tabla 7.75 se indican dos compresores); así mismo, en el análisis financiero indicar claramente los costos relacionados con la adquisición de cada uno de los equipos para el apoyo a la operación minera (tabla 7.69) y de los demás sistemas del soporte minero. Presentar el Plano de la red eléctrica, el Plano de la Red de Aire Comprimido y del Plano de seguridad minera.</p> <p>j. Aclarar lo relacionado con el inicio de la explotación propiamente dicha, toda vez que en algunos apartes del documento se indica que será a partir del año 8 y en otros apartes se indica que será a partir del año 10.</p> <p>k. Realizar el ajuste al análisis de requerimiento de personal para la operación en el área del Título Minero No. HGS-13332, teniendo en cuenta una proyección de operación minera para quince (15) años (tiempo que resta de vigencia del Título Minero).</p> <p>l. Presentar el organigrama general para la operación dentro del área del Título Minero No. HGS-13332, identificando los actores propios de la compañía y lo concerniente a la suscripción de los contratos con terceros para el desarrollo y preparación de la mina, presentar claramente la distribución de personal, sus cargos y áreas en las cuales desarrollarán las actividades; indicar el número de personas que serán empleadas por los contratistas que harán parte del proyecto minero.</p> <p>m. Complementar en la información presentada del Plan de Sostenimiento, con los procedimientos que se implementarán para la inspección, mantenimiento, seguimiento y control del sostenimiento.</p> <p>n. Presentar el (los) plano (s) de sostenimiento a una escala atendiendo a la magnitud del proyecto minero y/o los esquemas detallados de los tipos de sostenimiento propuestos (arcos de acero, mallas, vigas de acero, puertas rectangulares entre otros).</p> <p>o. Presentar las memorias de cálculo de los requerimientos de cantidad para las unidades o piezas que componen cada tipo de sostenimiento a emplear, atendiendo a los metros o áreas proyectadas para el avance de las labores de desarrollo, preparación y/o explotación.</p> <p>p. Indicar claramente en el análisis financiero del proyecto los costos por concepto de adquisición de los elementos que componen cada tipo de sostenimiento a implementar.</p> <p>q. Complementar la información presentada en el Plan de Ventilación, con las consideraciones técnicas por la presencia de polvo de carbón, dispersibilidad, fuentes de ignición y material volátil</p> <p>r. Presentar el Plan de contingencia del sistema de ventilación, los Cronogramas de actividades y los Planos y/o isométricos de Ventilación a una escala adecuada atendiendo a la magnitud del proyecto minero.</p> <p>s. Presentar las memorias de cálculo para determinar las características técnicas de los equipos y elementos que componen el sistema de ventilación principal y auxiliar.</p> <p>t. Identificar claramente en el análisis financiero del proyecto lo relacionado con los costos de adquisición de cada uno de los equipos y accesorios que componen el sistema de ventilación propuesto y los costos del mantenimiento de las vías principales de ventilación.</p> |
|--|--|--|--|---|

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p><i>u. Complementar la información relacionada con las zonas de inestabilidad y de subsidencia, con el análisis e identificación de las posibles zonas de inestabilidad que se pueden generar, así como presentar la descripción de los Planes de Acción o medidas de control para dar el tratamiento adecuado en estas zonas.</i></p> <p>2. Factor Modificador Procesamiento y Metalúrgico:</p> <p><i>a. Presentar los esquemas y/o diseños generales de la Planta de Trituración, relacionando las características técnicas de los equipos que la componen, su capacidad, su rendimiento, su vida útil, indicar su ubicación y describir las obras o actividades a realizar en el área donde se instalará esta planta.</i></p> <p><i>b. Presentar la descripción de las operaciones unitarias o procesos que hacen parte del sistema de trituración e incluir el diagrama de flujo del proceso.</i></p> <p><i>c. Indicar claramente en el análisis financiero del proyecto los costos de inversión para su puesta en funcionamiento (incluir los costos para la adecuación del área y los del montaje eléctrico).</i></p> <p><i>d. Aclarar en el documento si se instalará una planta de lavado tal y como se indica en la Tabla 7.75; de ser así, indicar las características de la misma, los equipos que la componen, su capacidad, su rendimiento, su vida útil, indicar su ubicación y describir las obras o actividades a realizar en el área donde se instalará esta planta, e igualmente, en el análisis financiero del proyecto indicar claramente los costos de inversión para su puesta en funcionamiento.</i></p> <p>3. Factor Modificador Infraestructura:</p> <p><i>a. Indicar en el documento la longitud total que tendrá la vía sustitutiva alterna, indicar claramente en el análisis financiero del proyecto, los costos por concepto de la construcción de la misma, incluir lo concerniente a la compra de predios (de ser necesario), así como los costos correspondientes a las obras de arte a realizar para el manejo de aguas y los costos por concepto del mantenimiento periódico que se deberá realizar a la misma.</i></p> <p><i>b. Presentar la descripción de las obras de adecuación de los terrenos en donde se establecerá la infraestructura del complejo minero, indicar claramente en el análisis financiero del proyecto los costos de las mismas (incluir los costos por maquinaria y equipo requerido).</i></p> <p><i>c. Aclarar en el documento lo relacionado con el manejo que se dará al material estéril proveniente de la adecuación de áreas para la construcción de la infraestructura, como del proveniente del avance de las labores de desarrollo (pozos 1, 2 y 3); toda vez que en algunos apartes del documento se indica que el material estéril será dispuesto en el Pit 2 de la mina Cañaverales, en otros apartes se indica que una proporción se dispondrá en bajo tierra y en la tabla 6.3 se indica sobre la instalación de un depósito para el estéril (para 30 años de vida de la mina); respecto a este botadero, indicar su ubicación, capacidad y descripción de las actividades de disposición y manejo del mismo, indicar claramente en el análisis financiero del proyecto los costos para su adecuación, conformación y los relacionados con las obras de manejo ambiental. Presentar la ubicación detallada de cada una de las obras de infraestructura en superficie, así como los diseños o esquemas de los mismos a una escala adecuada atendiendo a la magnitud del proyecto.</i></p> <p><i>d. Ajustar el plano de infraestructura allegado, teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas dadas en el presente factor modificador.</i></p> |
|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p><i>e. Presentar la ubicación detallada de cada una de las obras de soporte minero que se proyectan construir (Planta de Trituración, Planta de lavado, Planta de tratamiento de agua (WTP), Planta de tratamiento de aguas residuales, Estación de mezcla de emulsión, Planta de congelamiento, Planta de refrigeración de superficie central, edificaciones, talleres, entre otros).</i></p> <p><i>f. Presentar los diseños o esquemas detallados de cada una de las obras de soporte minero que se proyectan construir, a una escala adecuada atendiendo a la magnitud del proyecto. Indicar claramente en el análisis financiero del proyecto los costos correspondientes a la adecuación de las áreas en las cuales se realizarán los montajes de las instalaciones.</i></p> <p><i>g. Presentar en el documento el dimensionamiento y las características de la vía férrea y lo relacionado con las especificaciones técnicas del tren, del equipo de transporte (vagones) y de las instalaciones que den soporte a este sistema de transporte (red eléctrica de alimentación).</i></p> <p><i>h. Presentar en el análisis económico y financiero del proyecto los costos por concepto de adquisición de estos equipos y sus accesorios, así como los relacionados con la construcción y/o instalación de la vía férrea y demás obras de infraestructura requeridas para el soporte de este sistema.</i></p> <p>4. Factor Modificador de Mercados</p> <p><i>a. Complementar el estudio de mercados con las estrategias de comercialización del carbón (atendiendo a los actuales precios del mineral a nivel mundial).</i></p> <p><i>b. Presentar el análisis actual del mercado del carbón térmico a nivel nacional e internacional (parámetros de calidad), especificaciones del producto y subproductos, análisis de riesgos comerciales (competencia).</i></p> <p><i>c. Complementar el capítulo de análisis de mercado, desagregando el cálculo llevado a cabo para determinar los precios empleados en las proyecciones del capítulo financiero.</i></p> <p>5. Factor Modificador Económico</p> <p><i>a. Realizar el ajuste al análisis económico y financiero del proyecto minero para el Título HGS-13332, toda vez que no se evidencia que se haya presentado la discriminación de costos por concepto de inversiones a realizar por separado para cada uno de los soportes mineros, o sistemas de apoyo a la operación minera, tales como: red o sistema de aire comprimido, red o sistema de desagüe, red o sistema de ventilación, sistema de transporte en superficie (trenes), sistema de transporte en bajo tierra (bandas y equipo móvil), sistemas o métodos de arranque mecanizado en bajo tierra, planta de trituración, planta de lavado, sistema o red eléctrica (en superficie y en bajo tierra), elementos para el sostenimiento, explosivos, entre otros. Esta relación de costos deberá obedecer a las proyecciones mineras de tal manera que se identifique la cantidad de maquinaria, equipo y elementos que componen cada uno de los sistemas de soporte a la operación minera y los requerimientos para la adquisición de los mismos y de sus correspondientes unidades para reposición, así mismo, se debe considerar lo relacionado con los costos por concepto de mantenimientos preventivos y correctivos para la maquinaria y el equipo y lo relacionado con la reposición atendiendo a la vida útil de los mismos. De igual forma se debe considerar en la estructura de costos lo relacionado con el mantenimiento de las vías o labores mineras en bajo tierra y los mantenimientos a la infraestructura instalada en superficie.</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p><i>b. Es necesario que el análisis económico y financiero del proyecto minero se presente para el periodo que resta de vigencia del Contrato de Concesión No. HGS-13332, el cual vence el 21 de junio de 2037; por lo que las proyecciones mineras, así como la estructura de costos y el análisis financiero deberá obedecer a un cronograma de algo más de quince (15) años, considerando la fecha de presentación de este PTO.</i></p> <p><i>c. Se requiere que la sociedad titular incluya dentro de la evaluación financiera, el valor de las actividades relativas al Plan de Cierre, atendiendo al plazo del mismo, dado que actualmente los títulos mineros HGS-13332 y GDI-081 son independiente y se requiere que se evalúe desde el punto de vista financiero por separado el título HGS-13332. Ajustar integralmente el documento técnico presentado, atendiendo al plazo contractual del Título Minero No. HGS-13332.</i></p> <p>6. Factor Modificador Legal</p> <p><i>a. Realizar el análisis técnico - jurídico sobre la posible afectación que puede tener el establecimiento real y efectivo de las servidumbres como factor modificador legal en la estimación y categorización de las Reservas Minerales.</i></p> <p><i>b. Considerar para la presentación del documento técnico PTO para el Título Minero No. HGS-13332, el análisis de orden jurídico respecto a que a la fecha no se ha definido por parte de la Autoridad Minera el trámite de integración de áreas para los Títulos No. HGS-13332, GDI-081 y GLL-15Z8; por consiguiente, no es factible que se presente un PTO con proyecciones para una operación simultánea con labores mineras en los dos títulos (HGS-13332 Y GDI-081), esta situación debe ser considerada como un factor modificador legal para la estimación y categorización de las Reservas Minerales.</i></p> <p><i>c. Realizar el análisis de la afectación que se puede suscitar para el desarrollo del proyecto minero, considerando la clasificación del uso potencial del suelo según lo establecido en los EOT de los municipios de El Molino y San Juan, esta situación debe ser considerada como un factor modificador legal para la estimación y categorización de las Reservas Minerales.</i></p> <p>7. Factor Modificador Medioambiental</p> <p><i>a. Presentar un cronograma de actividades detallado para la realización del Plan de Obras de Recuperación Geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado para el área del Título Minero HGS-13332.</i></p> <p><i>b. Indicar claramente en el documento los costos correspondientes a la implementación del Plan de Obras de Recuperación Geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado para el área del Título Minero HGS-13332.</i></p> <p><i>c. Presentar los planos, mapas o perfiles del Plan de Obras de Recuperación Geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado para el área del Título Minero HGS-13332, a una escala adecuada atendiendo la magnitud del proyecto.</i></p> <p><i>d. Presentar las memorias de cálculo para la estimación de los volúmenes de estéril a extraer tanto para las labores de construcción y montaje (infraestructura en superficie) como los producidos por la apertura de las labores de desarrollo de las minas (pozos 1, 2 y 3). Indicar en el documento si existe algún tipo de restricción de orden ambiental para la disposición del material estéril en las áreas destinadas para tal fin (Botadero Proyectoado).</i></p> <p><i>e. Presentar los costos correspondientes al manejo de material estéril en superficie: cargue, transporte y disposición del material estéril en el PIT 2 del proyecto Cañaverales y de las obras de estabilización y de manejo de aguas de escorrentía en esta área.</i></p> |
|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p><i>f. Ajustar en el documento la información relacionada con el Plan de Cierre y Abandono, considerando la vigencia del Contrato de Concesión No. HGS-13332 (21 de junio de 2037), así mismo, presentar la estructura de costos para la implementación del Plan de Cierre y Abandono y el Cronograma de Actividades.</i></p> <p><i>g. Presentar detalladamente el análisis y la evaluación de los impactos ambientales que se generarán en el proyecto minero, con la operación de la Planta de Trituración, la Planta de lavado, las Plantas de tratamiento de aguas de mina y residuales, la Planta de congelamiento, y los generados por el manejo y disposición de estériles, la movilización de mineral en superficie y con los demás procesos necesarios para el desarrollo del proyecto minero, analizando los efectos sobre el área de influencia, sobre los recursos como el suelo, aire, agua, fauna, flora, los efectos socio-económicos y culturales, y de esta manera poder formular en forma específica los planes, programas y actividades necesarias para prevenir, controlar, minimizar o compensar los efectos causados al medio natural”.</i></p> <p><i>h. Realizar el ajuste en la categorización de las Reservas Minerales, considerando que hasta tanto se cuente con el instrumento ambiental debidamente ejecutoriado y en firme, otorgado por parte de la Autoridad Ambiental competente, la categorización de las Reservas Minerales solo podrá llevarse a Reservas Probables.</i></p> <p>8. Factor Modificador Social <i>Realizar el análisis de la afectación que se puede suscitar para el desarrollo del proyecto minero, considerando el manejo que se debe dar a las comunidades del área de influencia por la reubicación o reasentamiento y por las posibles afectaciones en los predios y viviendas (por efecto de subsidencia), esta situación debe ser considerada como un factor modificador social para la estimación y categorización de las Reservas Minerales. Presentar el estimativo de las inversiones a realizar para el manejo o implementación del Plan de Gestión Social.</i></p> <p>9. Categorización de las Reservas Minerales <i>a. Realizar la estimación y categorización de las Reservas Minerales para el área del Título Minero No. HGS-13332, de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales (ECRR) u otro estándar acogido por CRIRSCO; toda vez que si bien en el documento técnico se indica que se consideraron algunos factores modificadores (Tabla 7.15), no es clara la metodología empleada para la obtención de las cifras presentadas en las Tablas 7.16, Tabla 7.17 y Tabla 7.18, ni se presentan las consideraciones técnicas de castigo o reducción para la conversión de los Recursos a Reservas mediante la aplicación de los Factores Modificador. Se debe considerar la incidencia que tienen los factores modificadores legal, social y medio-ambiental para la estimación y categorización de las reservas minerales; adicionalmente y teniendo en cuenta que no se cuenta con la viabilidad ambiental, no es posible llegar a categorizar las Reservas como Probadas.</i> <i>b. Presentar el plano o mapa donde se muestre la categorización y distribución de las Reservas Mineras para cada manto de carbón dentro del área del Título Minero HGS-13332, a una escala adecuada atendiendo a la magnitud el proyecto minero.</i> <i>c. Indicar en el documento la fecha en la cual se realizó la estimación y categorización de la Reservas Mineras para el área del Título Minero No. HGS-13332, acompañado de la refrendación por parte del profesional idóneo.</i> <i>d. De acuerdo con la entrada en vigencia de la nueva normatividad en materia de Sistemas de Proyección Cartográfica para Colombia, se hace necesario que todos los planos que ya han sido allegados dentro de la evaluación y que hacen parte de la materialidad que</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>conlleven al soporte del estimativo de las reservas minerales, deben ser nuevamente presentados de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 504 de 2018 y en la Circular Externa No. 001 de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que las coordenadas de los vértices del polígono minero (alinderación y delimitación del polígono) deben ser expresadas en grados hasta la quinta cifra decimal y para el cálculo de distancias y áreas debe utilizarse la proyección cartográfica Origen Nacional (CTM12) referido al Marco de Referencia Geocéntrico Nacional también denominado MAGNA SIRGAS y lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía .</p> <p>10. Producción y vida útil del proyecto Atendiendo a la modificación o corrección que se haga para la estimación y categorización de las Reservas Mineras para el área del Título Minero No. HGS-13332, se deberá presentar nuevamente el estimativo de producción anual y la vida útil del proyecto minero. Tener en cuenta que si bien en el área de concesión se cuenta con recursos considerables de carbón de los cuales se podrá estimar unas Reservas Probables, la vida útil del proyecto deberá ser consistente con el tiempo que le resta de vigencia al Contrato de Concesión No. HGS-13332 (21 de junio de 2037).(...)</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán las actuaciones que haya lugar.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HGS-13332, NO cuenta con Instrumento Ambiental emitido por la autoridad ambiental competente”.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad titular que revisado el Visor Geográfico de la plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se encuentra en superposición con las siguientes zonas de restricción minera: - Superposición total. División Político-administrativa. Perímetro Urbano. El Molino. Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. Fecha de Actualización: 15 de septiembre de 2020. (Figura 2) - Superposición total. División Político-administrativa. Centro Poblado. El Tablazo. Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. Fecha de Actualización: 03 de febrero de 2019. (Figura 3)</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|-------------|---------------|---|-----------|-------------------|---|
| | | | | | <p>- Superposición total. División Político-administrativa. Centro Poblado. Los Pozos. Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. Fecha de Actualización: 03 de febrero de 2019. (Figura 3)</p> <p>- Superposición parcial. División Político-administrativa. Centro Poblado. Boca del Monte. Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. Fecha de Actualización: 03 de febrero de 2019. (Figura 3)</p> <p>- Superposición con Pista de Aterrizaje Línea 1. ID-695861, fecha de actualización: 07 de octubre de 2013, Fuente Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. (Figura 4)</p> <p>- Superposición parcial. Proyecto Licenciado PG. BLOQUE EXPLORATORIO PATILLAL NORESTE. ID Objeto: 2456. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. (Figura 5). Fecha de Actualización: 06 de octubre de 2019.</p> <p>- Superposición parcial. Proyecto polígono. PG. Proyecto de Explotación Minera de carbón Cañaverales, localizado en jurisdicción de los municipios de Distracción, Fonseca, y San Juan del Cesar en el departamento de la Guajira. ID LAM5085_5092. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/AreaProyectoLicenciado.zip. Fecha de Actualización: 06 de octubre de 2019.</p> <p>- Superposición con Construcción Rural. ID-571446, fecha de actualización: 06 de octubre de 2019, Fuente Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.</p> <p>ARTICULO QUINTO. - INFORMAR que el Concepto Técnico GET No. 250 del 28 de diciembre de 2023, se emitió con base en la información suministrada en las correcciones y/o modificaciones al Complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HGS-13332 allegado en cumplimiento del artículo 5 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTICULO SEXTO. -Contra el presente auto noprocede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas.</p> |
| AUTO | 501211 | JAINER ENRIQUE CUELLO VILLALOBOS | 10 | 11/04/2024 | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 501211, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero JAINER ENRIQUE CUELLO VILLALOBOS:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el señor JAINER ENRIQUE CUELLO VILLALOBOS identificado con C.C. No. 7.574.685, en su calidad de beneficiario del título minero No. 501211, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 1.782.178), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 1.782.178), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero anual 2021 presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería con radicado No. 51297-0 del 13 de mayo de 2022 (Evento No. 350921), junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 132 de 13 de marzo de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero anual 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería con su respectivo plano georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, dado no se evidencia su presentación y debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>4. Informar que la póliza minero ambiental No. 21-43-101028435 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde 27 de abril de 2023 hasta el desde 27 de abril de 2024, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 71619-0 de 05 de mayo de 2023 (Evento No. 427155) fue evaluada integralmente en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y el resultado de la misma será notificado por acto administrativo.</p> <p>5. Informar que el Programa de Trabajos y Obras-PTO presentado mediante radicado No. 20231002796422 el día 20 de diciembre de 2023 será evaluado dentro del formato diseñado para tal fin y el resultado del mismo se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>6. Informar que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, se observó que bajo el radicado No. 72345-0 del 17 de mayo de 2023 (Evento No. 44553) se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2022, la cual será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que se le notificará.</p> <p>7. Recordar a la sociedad que debe Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 132 de 13 de marzo de 2024.</p> <p>9. Informar que mediante Auto PARV No. 152 del 18 de abril de 2022 notificado por Estado Jurídico No.035 del 19 de abril de 2022, Auto PARV No.109 del 20 de abril de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 021 del 21 de abril de 2023, Auto PARV No.148 del 06 de julio de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 035 del 7 de julio de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 501211 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>11. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental No. 21-43-101028435 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>12. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 501211 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | DISPOSICIONES | |
|-------------|-----------------------|-----------|-------------------|--------------------------------|--|
| AUTO | ARE-PED-08001X | 10 | 11/03/2024 | GSC-ZO-ARE- No. 056 | <p>Con base en lo expuesto previamente, se dispone:</p> <p>PRIMERO: REQUERIR a Alexander José Borrego Fuenmayor, Alides Ali Barros Gamez, Arturo Antonio García Carrillo, Augusto Enrique Aiza Sierra, Carlos Fonseca Pérez, Celis Maestre Cortes, Dammy Ruiz Suarez, David Enrique Atencio Castro, Dayan José Moscote Ospino, Edinson David Moscote Pinto, Eider Cabrales Uriana, Fernando Francisco Fernández Monsalve, José Antonio Rojas Iguarán, José Luis Hernández Torres, José Ramón Rois Pinto, Juan Carlos Palmezano Moron, Lacides Bartol Gómez Deluque, Lacides Valentin Gómez Deluquez, Miguel Gregorio Curvelo Kuasth, Pedro Davi Bravo Mendoza, Sterling Vásquez Obando, Víctor Manuel Moscote Pinto, Etalides Acuña Fruto, Hugues Rafael Fonseca Pérez, José Guillermo Mindiola Brito, José María Barros Rivadeneira, Anicasio Antonio Suarez Bolaño, Jorge Enrique Vieco Ariza, Lorenzo Rafael Hernández Deluque, Miguel Ángel Daza Torres, Jorge Enrique Romero Pérez, Manuel Gregorio Moscote Pinto y Jairo José Moscote Ospino, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PED-08001X, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para material de Arrastre correspondientes al trimestre II y IV del año 2019, trimestre I, II, III y IV de los años 2020, 2021, 2022 y los trimestre I, II y III del año 2023, con sus respectivos aportes de pago. El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial <i>“el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”</i>, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º <i>“las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”</i>. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.</p> <p>SEGUNDO: REQUERIR a los siguientes beneficiarios para que alleguen la siguiente información que corresponde al trimestre III del año 2019;</p> <p>Augusto Enrique Ariza Sierra para que ajuste el pago de las regalías por concepto de Arena por un valor de \$2.363,48, Gravas por un valor de \$3.039,93 y de recebo \$278,68. Se requiere adicionalmente el formulario de declaración, producción y liquidación de regalías debido a que no corresponde al año 2019.</p> <p>Celis Maestre Cortez para que ajuste el pago de las regalías por concepto de Arena por un valor de \$2.363, Gravas por un valor de \$2.026,62 y de recebo \$277. Igualmente, se le indica que debe corregir el formulario de declaración, producción y liquidación de regalías debido a que no corresponde al año 2019.</p> |

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| | | <p>MENDOZA, STERLING VASQUEZ OBANDO, VICTOR MANUEL BRITO, JOSE MARIA BARROS RIVADENEIRA, ANICASIO ANTONIO SUAREZ BOLAÑO, JORGE ENRIQUE VIECO ARIZA, LORENZO RAFAEL HERNANDEZ DELUQUE, MIGUEL ANGEL DAZA TORRES, JORGE ENRIQUE ROMERO PEREZ, MANUEL GREGORIO MOSCOTE PINTO Y JAIRO JOSE MOSCOTE OSPINO</p> | | <p>José Luis Hernández Torres para que ajuste el pago de las regalías por concepto de Arena por un valor de \$3.545,72, Gravas por un valor de \$2.026,62 y de recebo \$278,68. Miguel Gregorio Curvelo Kuasth para que ajuste el pago de las regalías por concepto de Arena por un valor de \$3.545,72, Gravas por un valor de \$2.026,62 y de recebo \$278,68. Pedro David Bravo Mendoza para que ajuste el pago de las regalías por concepto de Arena por un valor de \$2.363,48, Gravas por un valor de \$3.039,93 y de recebo \$278,68. Anicacio Antonio Suarez Bolaños para que ajuste el pago de las regalías por concepto de Arena por un valor de \$3.545,72, Gravas por un valor de \$3.039,93 y de recebo \$417,52. Lorenzo Rafael Hernández de Luque para que ajuste el pago de las regalías por concepto de Arena por un valor de \$2.363,48, Gravas por un valor de \$3.067,62 y de recebo \$417,52. Arturo Antonio García Carillo para que ajuste el pago de las regalías por concepto de Arena por un valor de \$2.363,48, Gravas por un valor de \$2.026,62y de recebo \$417,52. Alides Ali Barros Gamez para que ajuste el pago de las regalías por concepto de Arena por un valor de \$3.545,72, Gravas por un valor de \$2.026,62 y de recebo \$417,52. Édison David Moscote Pino para que ajuste el pago de las regalías por concepto de Arena por un valor de \$3.545,72, Gravas por un valor de \$2.026,62 y de recebo \$417,52. José Ramon Rois Pinto para que ajuste el pago de las regalías por concepto de Arena por un valor de \$3.545,72, Gravas por un valor de \$2.026,62 y de recebo \$278,68. José Antonio Rojas Iguaran para que ajuste el pago de las regalías por concepto de Arena por un valor de \$3.545,72, Gravas por un valor de \$3.039,93 y de recebo \$278,68. Miguel Ángel Daza Torres para que ajuste el pago de las regalías por concepto de Arena por un valor de \$2.363,48, Gravas por un valor de \$2.026,62 y de recebo \$278,68. Manuel Gregorio Moscote Pinto para que ajuste el pago de las regalías por concepto de Arena por un valor de \$2.363,48, Gravas por un valor de \$2.026,62 y de recebo \$278,68. Jairo José Moscote Ospino para que ajuste el pago de las regalías por concepto de Arena por un valor de \$3.545,72, Gravas por un valor de \$2.026,62 y de recebo \$417,52. Dayan José Moscote Ospino para que ajuste el pago de las regalías por concepto de Arena por un valor de \$2.363,48, Gravas por un valor de \$2.026,62 y de recebo \$278,68. Víctor Manuel Moscote Ospino para que ajuste el pago de las regalías por concepto de Arena por un valor de \$3.545,72, Gravas por un valor de \$2.026,62 y de recebo \$417,52. Fernando Francisco Fernández Monsalve para que ajuste el pago de las regalías por concepto de Arena por un valor de \$3.274,48, Gravas por un valor de \$3.078,62 y de recebo \$1.429,68.</p> |
|--|--|---|--|--|

| | | | | | |
|-------------|----------------------|--|----------|-------------------|---|
| | | | | | <p>Jorge Enrique Viecco Ariza para que ajuste el pago de las regalías por concepto de Arena por un valor de \$2.346,48 Gravas por un valor de \$3.039,93 y de recebo \$278,68.</p> <p>Fruto Etalides Acuña para que ajuste el pago de las regalías por concepto de Arena por un valor de \$7.090,44 y Gravas por un valor de \$1.013,31.</p> <p>David Enrique Atencio Castro para que ajuste el pago de las regalías por concepto de Arena por un valor de \$12.273,39 y Gravas por un valor de \$1.013,31</p> <p>Lacides Valentín Gómez Deluque para que ajuste el pago de las regalías por concepto de Arena por un valor de \$18.908,83 Gravas por un valor de \$1.013,31 y de diabasa \$232,95</p> <p>Dammy Ruiz Suarez para que ajuste el pago de las regalías por concepto de Arena por un valor de \$24.818,50 y de diabasa \$417,52.</p> <p>Carlos Fonseca Pérez para que ajuste el pago de las regalías por concepto de Arena por un valor de \$2.363,48.</p> <p>Eider Cabrales Uriana para que ajuste el pago de las regalías por concepto de Arena por un valor de \$35.454,18 y diabasa \$293,05.</p> <p>José Guillermo Mindiola Brito para que ajuste el pago de las regalías por concepto de Arena por un valor de \$7.090,44 y Gravas por un valor de \$1.013,31</p> <p>Lacides Bartolo Gómez Deluque para que ajuste el pago de las regalías por concepto de Arena por un valor de \$48.998,74.</p> <p>TERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | ARE-TJO-17401 | JUAN BAUTISTA MARTINEZ BRITO, GABRIEL SEGUNDO MARTINEZ BRITO, ENITH DEL SOCORRO BLANCO MONTERROSA, EFRAIN MARTINEZ URBINA, LUIS FERNANDO URBINA | 7 | 11/03/2024 | <p>GSC-ZO-ARE No. 060</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Con base en lo expuesto previamente, se dispone:</p> <p>PRIMERO: APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Roca Caliza correspondiente al trimestre IV del año 2018, toda vez que esta se presentó en ceros.</p> <p>SEGUNDO: REQUERIR a Juan Bautista Martínez Brito, Gabriel Segundo Martínez Brito, Enith del Socorro Blanco Monterrosa, Efraín Martínez Urbina, Luis Antonio Urbina Montiel, Alfredo de Jesús Madera y Uldarico Martínez Martínez, quienes ostentan la calidad de</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>MARTINEZ, LUIS ANTONIO URBINA MONTIEL, ALFREDO DE JESUS MADERA Y ULDARICO MARTINEZ MARTINEZ</p> | | | <p>beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-OTJ-17401, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de Roca Caliza en el municipio de Distracción- departamento de La Guajira, correspondientes al trimestre III del año 2018.</p> <p>El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial <i>“el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”</i>, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º <i>“las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”</i>.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.</p> <p>TERCERO: REQUERIR a Juan Bautista Martínez Brito, Gabriel Segundo Martínez Brito, Enith del Socorro Blanco Monterrosa, Efraín Martínez Urbina, Luis Antonio Urbina Montiel, Alfredo de Jesús Madera y Uldarico Martínez Martínez, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-OTJ-17401, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de Roca Caliza en el municipio de Distracción- departamento de La Guajira, correspondientes a los trimestres I, III y III de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y los trimestres I, II, y III del año 2023.</p> <p>El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial <i>“el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”</i>, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º <i>“las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”</i>.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.</p> <p>CUARTO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **12 de abril de 2024**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JULIO CESAR PANESSO MARULANDA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR